



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000067481**

Bogotá D.C., **19 DIC. 2023**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**

Dirección: Calle 7 No. 7 60, piso 3

Fusagasugá - Cundinamarca

Correo: j02pmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la Resolución No.20236060015265 del 10 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno." TCBG-7-241.

Respetado señor,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 202350000067481**

la **Resolución No. 20236060015265 del 10 de noviembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que es segregada de un predio denominado "EL RECUERDO" (según título) ubicado en la vereda Soacha (según FMI) San Francisco (según título), jurisdicción del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca", identificado con la Cédula Catastral No. **2575400000000010009900000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **051-5739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y Ficha Predial No. **TCBG-7-241** del 12 de diciembre de 2019, con alcances de fecha 19 de marzo de 2019 y 13 de agosto de 2021, correspondiente al sector "**GRANADA - EL MUÑA**" de la Unidad Funcional 7 con un área requerida de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE COMA TRES METROS CUADRADOS (1.937,03 M<sup>2</sup>)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **051-5739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, tiene registrado en la anotación No. 09 una **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, constituida mediante Oficio No. 1254 de fecha 17 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20236060015125 del 10 de noviembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015265



Fecha: 10-11-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda Soacha (segun FMI) San Francisco (segun Titulo) jurisdiccion del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la*





*expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)*”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de Infraestructura Vial de Transporte “**Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá-Girardot**”, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en



virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-241** del 12 de diciembre de 2019, con alcances de fecha 19 de marzo de 2019 y 13 de agosto de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA - EL MUÑA**, con una zona de terreno requerida de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE COMA TRES METROS CUADRADOS (1.937,03 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas inicial **K010+604,83** y la abscisa final **K010+808,71** de la Unidad Funcional 7, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**EL RECUERDO**” (según título) ubicado en la vereda Soacha (según FMI) San Francisco (según título), jurisdicción del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-5739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. 257540000000001000990000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **Área requerida: POR EL NORTE:** En una longitud de 27,71 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTIN NIETO Y EDELMIRA QUINTERO DE NIETO (Mj 1 - 4); **POR EL SUR:** En una longitud de 10,10 metros, con predio de EMGESA S.A. E.S.P. (Mj 15 - 18); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 199,35 metros, con predio de ARITUR LIMITADA (Mj 4 - 15); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 141,18 metros, con predio de INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 18 - 33) / En una longitud de 61,11 metros con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 33 - 1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca lindero norte en postes de madera y 2 hilos de alambre de púas.	27,71	M
M2	Cerca lindero sur en postes de madera y 3 hilos de alambre de púas.	10,10	M

DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Eucalipto (D= 0,10 m a 0,20 m)	5	Un
Acacia Morada (D= 0,10 m a 0,20 m)	3	UN
Acacia negra (D= 0,10 m a 0,20 m)	2	Un
Pastos naturales	1.937,03	M <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 01372 del 20 de mayo de 2011, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario la sociedad **ARITUR LIMITADA**, identificada con NIT 830.112.414-8, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE** por Compraventa realizada a través de Escritura Pública No. 01372 del 20 de mayo de 2011, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Soacha, acto debidamente inscrito en la anotación No. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-5739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 20 de marzo de 2019, con alcance de fecha 13 de diciembre de 2019 y 13 de agosto de 2021, en el cual se conceptuó como **NO VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que recae sobre él una suspensión del poder dispositivo decretado por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá, a través de Oficio No. 1254 del 17 de junio de 2019, registrada en la anotación 009 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-5739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-241** de fecha 30 de septiembre de 2021, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$14.772.759,00)** por concepto de terreno, **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$783.962,00)** por concepto de construcciones anexas, **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$536.997,00)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.093.718,00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	0,193703	76.265.000	\$ 14.772.759
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 14.772.759</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m	27,71	\$ 20.200	\$ 559.742
M2	m	10,10	\$ 22.200	\$ 224.220
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 783.962</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Eucalipto (D= 0 10-0.20 m)	un	5	\$3.927	\$ 19.635
Acacia Morada (D= 0.10-0.20 m)	un	3	\$8.558	\$ 25.674
Acacia amarilla (D= 0.10-0.20 m)	un	2	\$8.558	\$ 17.116
Pastos Naturales	M2	1937,03	\$245	\$ 474.572
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 536.997</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 16.093.718</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-241 de fecha 30 de septiembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-241** de fecha 30 de septiembre de 2021, formuló al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20225000000741** de fecha 16 de febrero de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20225000000761** de fecha 16 de febrero de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo; el cual fue recibido el 16 de febrero de 2022, por Pablo Emilio Ariza Meneses.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20225000000741** de fecha 16 de febrero de 2022 se notificó personalmente el 16 de febrero de 2022 a la Sociedad **ARITUR LIMITADA** identificada con NIT. 830.112.414-8, a través de su Representante Legal, señor **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.252.753.

Que mediante oficio No. **20225000000771** de fecha 17 de febrero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de



la Oferta Formal de Compra No. **20225000000741** de fecha 16 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-5739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la cual quedó registrada en la anotación No. 010 de fecha 21 de febrero de 2022.

Que el Consorcio Vial Ruta 40, recibió petición por parte del señor **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ARITUR LIMITADA**, la cual fue recibida el 07 de marzo de 2022, con el radicado interno OTROS-01140-2022, en el cual manifestó que *“(...) No estoy de acuerdo con el avalúo catastral por cuanto los predios de referencia corresponden a predios muy distantes del predio que están interesados en la compra y no se puede comparar con el predio en venta por cuanto el predio en venta está en una mejor ubicación sobre la vía principal, en cambio los otros predios no colindan con la vía principal de Bogotá – Girardot por lo tanto no hay punto de comparación para que se fije el avalúo en base a estos. (...)”*.

Que el Consorcio Vial Ruta 40, dio respuesta a la petición antes citada, a través de oficio C40DP-02074-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, el cual fue enviado el 23 de marzo de 2022 al correo electrónico dispuesto por la sociedad propietaria del inmueble para recibir notificaciones, tal y como consta en certificado con ID No. 29888 expedido por la empresa Andes SCD, en el cual se indicó que *“(...) de conformidad con las objeciones al avalúo comercial corporativo de fecha 30 de septiembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., respetuosamente nos permitimos dar traslado de las respuestas entregadas por dicha Lonja Avaluadora, como organismo legalmente competente para definir el valor comercial de las adquisiciones prediales por motivos de utilidad pública, en la cual ratifica el valor que dio lugar a la Oferta Formal de Compra del predio en cuestión.”*

Que el señor **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, actuando como Representante Legal de la Sociedad **ARITUR LIMITADA**, mediante comunicación recibida con radicado interno OTROS-01326-2022 del 24 de marzo de 2022, manifestó que *“(...) ratifico la decisión de la enajenación voluntaria del predio, téngase en cuenta que en las observaciones realizadas en la contestación de la notificación de enajenación del predio se contesto que se hacia la enajenación voluntaria, al hacer las observaciones en la contestación no quiere decir que no estoy de acuerdo con la venta, por lo tanto una vez confirmadas por parte de ustedes que el avalúo esta correcto, solicito que se proceda a realizar los trámites correspondientes para la respectiva enajenación del predio sin tener que realizarlo por expropiación”*.

Que el Consorcio Vial Ruta 40 dio respuesta a la petición antes señalada, mediante oficio C40DP-02408-2022 de fecha 04 de abril de 2022, el cual fue enviado el 05 de abril de 2022 al correo electrónico dispuesto por la sociedad propietaria del inmueble para recibir notificaciones, tal y como consta en certificado con ID No. 30190 expedido por la empresa Andes SCD, en el cual se indica el proceso y los documentos necesarios para la adquisición del predio en la etapa de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-5739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá, a través de Oficio No. 1254 del 17 de junio de 2019, y, registrada en la anotación No. 009 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-5739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que mediante memorando No. 20236040126603 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-241**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo



con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-241** del 12 de diciembre de 2019, con alcances de fecha 19 de marzo de 2019 y 13 de agosto de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA - EL MUÑA**, con una zona de terreno requerida de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE COMA TRES METROS CUADRADOS (1.937,03 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: Área requerida: eje izquierdo abscisa inicial **K010+604,83** y la abscisa final **K010+808,71** de la Unidad Funcional 7, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**EL RECUERDO**" (según título) ubicado en la vereda Soacha (según FMI) San Francisco (según título), jurisdicción del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-5739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. 257540000000001000990000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **Área requerida: POR EL NORTE:** En una longitud de 27,71 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTIN NIETO Y EDELMIRA QUINTERO DE NIETO (Mj 1 - 4); **POR EL SUR:** En una longitud de 10,10 metros, con predio de EMGESA S.A. E.S.P. (Mj 15 - 18); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 199,35 metros, con predio de ARITUR LIMITADA (Mj 4 - 15); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 141,18 metros, con predio de INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 18 - 33) / En una longitud de 61,11 metros con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 33 - 1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca lindero norte en postes de madera y 2 hilos de alambre de púas.	27,71	M
M2	Cerca lindero sur en postes de madera y 3 hilos de alambre de púas.	10,10	M

DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Eucalipto (D= 0,10 m a 0,20 m)	5	Un
Acacia Morada (D= 0,10 m a 0,20 m)	3	UN
Acacia negra (D= 0,10 m a 0,20 m)	2	Un
Pastos naturales	1.937,03	M <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la Sociedad **ARITUR LIMITADA**, identificada con NIT. 830.112.414-8, en su calidad de titular de derecho real de





Documento firmado digitalmente



dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución al **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, en virtud de la **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, inscrito en la anotación 009 del folio de matrícula Inmobiliaria 051-5739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, mediante oficio No. 1254 del 17 de junio de 2019, en calidad de terceros interesados; de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: DIEGO FRANCISCO PINEDA PLAZAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA